



FECHA: San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

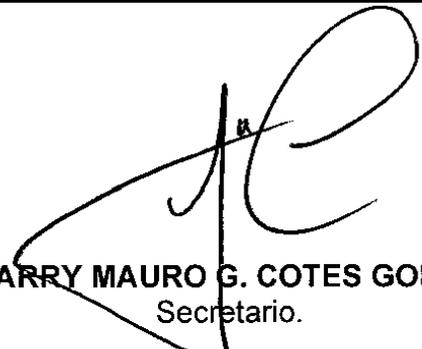
RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2021-00033-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	AMADO FABIO MORENO ESTRADA
DEMANDADAS	ANA KARINA MORENO RUIZ Y BLANCA OFELIA RUIZ FRANCO

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, presentado por el Doctor NAURO CABALLERO GARCÍA, en calidad de apoderado judicial del Señor AMADO FABIO MORENO ESTRADA, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento. La presente acción fue presentada por medios electrónicos, sin que exista constancia de remisión de copia del libelo y sus anexos a la dirección electrónica suministrada para surtir la notificación personal de las accionadas. Finalmente se le informa que en la demanda se solicitó el decreto de una medida cautelar.

PASA AL DESPACHO

Sírvase proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2021-00033-00
Demandante	AMADO FABIO MORENO ESTRADA
Demandadas	ANA KARINA MORENO RUIZ Y BLANCA OFELIA RUIZ FRANCO
Auto Interlocutorio No.	0213-2021

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Simulación de Mayor Cuantía, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y 6° del Decreto 806 de 2020, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar asentado en este territorio el domicilio de las demandadas, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judice (Artículos 25 inciso 4°, 26 numeral 3° y 28 numeral 1° todos del CGP).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 373 ibídem y se dispondrá la notificación personal de este proveído a las accionadas, en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 del CGP u 8° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 ibídem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ejusdem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda Verbal de Simulación de Mayor Cuantía promovida el Señor AMADO FABIO MORENO ESTRADA contra la Señoras ANA KARINA MORENO RUIZ y BLANCA OFELIA RUIZ FRANCO.

SEGUNDO.- Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 373 del CGP.

TERCERO.- Notifíquesele este proveído a las accionadas, Señoras ANA KARINA MORENO RUIZ y BLANCA OFELIA RUIZ FRANCO, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. u 8° Decreto 806 de 2020), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP y 8° del Decreto 806 de 2020.

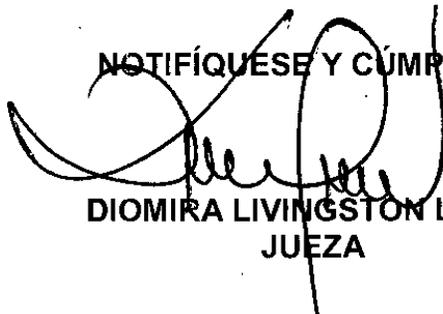
PARÁGRAFO: En el evento en que el extremo activo escoja el mecanismo establecido en el Código General del Proceso para notificarle personalmente este proveído a las demandadas, en las citaciones que se le libren en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP deberá indicarse que la comparecencia de las accionadas al Juzgado deberá hacerse por medios virtuales, a través del correo institucional, dentro de la oportunidad establecida por el Legislador, de manera que por dicho medio se les notifique personalmente esta providencia. Para efectos de lo anterior, deberá indicarse expresamente en la comunicación la dirección electrónica institucional de este Juzgado.

CUARTO.- De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.



QUINTO.- Reconózcase al Doctor NAURO CABALLERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.080.125 y portador de la T.P. No. 33.032 del C. S. de la J, como apoderado judicial del Demandante, Señor AMADO FABIO MORENO ESTRADA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 065, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de Junio de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario